

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Generalidad Valenciana

Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

4855 Notificación del laudo emitido por la Junta Arbitral de Transportes de Valencia a Dremur 2009, S. L. N. E., expediente número V-111/2011.

Don Ramón Escrig Moreno, Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, hace saber a Dremur 2009, S.L.N.E., que se ha dictado laudo en el expediente referenciado y no siendo posible su notificación por desconocido, ignorado paradero o ausencia, se hace a través de la presente publicación, a los efectos legales oportunos. El contenido íntegro del laudo es el que se reseña seguidamente:

«Tribunal. Presidente: D. Ramón Escrig Moreno. Vocales: D.^a Aurora Costa Vicente, que excusa su asistencia. D. Carlos Virosque Verdú, que excusa su asistencia. Secretaria-Vocal: D.^a Amparo Peris Catalá. Partes. Reclamante: Transportes Campillo, S.A., representada por D. José Angel García Sánchez. Reclamado: Dremur 2009, S.L.N.E., que no comparece al acto de vista.

En Valencia, a 27 de febrero de 2012 y siendo las 12:25 horas se constituye la Junta Arbitral de Transportes por los miembros expresados al margen y con la asistencia de las partes para resolver el expediente V-111/2011, procediéndose a la celebración de la vista oral respecto de la siguiente reclamación: impago de portes. Incomparecencia del demandado.

Iniciada la vista oral por el presidente se procede a comprobar la identidad de la parte compareciente y la calidad con que interviene.

A la parte reclamada le fue notificada la demanda y la citación a vista para el día 27-02-12 mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 27, de 02-02-2012, por no haber sido posible la citación a través del Servicio de Correos, según queda acreditado con la documentación que consta en el expediente. Concedida la palabra a la reclamante deja basada su reclamación en los siguientes antecedentes de hecho:

1. Ratificándose en todos los motivos de su demanda manifiesta que como consecuencia de las relaciones comerciales existentes entre las partes, la reclamante realizó, por cuenta de la reclamada, un servicio de transporte nacional, según queda especificado en el texto de la factura n.º V/010964, de fecha 14-07-10, por importe de 382,32 euros, la cual consta adjunta a la demanda.

2. Tras reiteradas gestiones de cobro sin conseguirlo es por lo que se interpone la presente demanda, solicitando que una vez que sea reconocido su derecho se condene a la reclamada al pago de la cantidad total de 382,32 euros.

Son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

1. La competencia territorial de la Junta, de la que nada se alega, viene determinada en los artículos 6 y 7.2 del Reglamento de la L.O.T.T. (R.D. 1.211/90).

2. La sumisión viene determinada de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, conforme a la redacción dada al mismo por el artículo 162 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que modifica la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: "se presumirá que existe el referido acuerdo de sometimiento al arbitraje de las Juntas siempre que la cuantía de la controversia no exceda de 6.000,00 euros y ninguna de las partes intervinientes en el contrato hubiera manifestado expresamente a la otra su voluntad en contra antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado la realización del servicio o actividad contratado." No consta en el expediente que se haya hecho ninguna manifestación en el sentido preceptuado.

3. Dada la ausencia de los vocales representantes, tanto de la Federación de Transportistas como de los Empresarios Cargadores, que excusaron su asistencia, el presente Laudo se dicta de conformidad con la previsión contenida en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 1.225/2006, de 27 de octubre, que modifica el R.D. 1.211/1990, de 28 de octubre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que literalmente dispone que "La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta, con excepción del presidente, no impedirá que se celebre la vista ni que se dicte el laudo".

4. De las manifestaciones realizadas en vista se deduce que, efectivamente, el porte que se reclamada en esta demanda y cuya factura consta adjunta a la misma fue realizado, lo que determina el derecho a su cobro por parte de la reclamante. Por todo ello, valoradas las declaraciones manifestadas en la vista y demás documentos que constan en el expediente, tras las oportunas consideraciones, la Junta, por unanimidad de sus miembros, dicta el siguiente laudo:

Estimar la demanda interpuesta por Transportes Campillo, S.A. representada por D. José Angel García Sánchez, contra Dremur 2009, S.L.N.E., ya que de los hechos relatados, documentos probatorios y declaraciones efectuadas se establece, que habiéndose realizado el transporte reclamado dentro de las condiciones contractuales convenidas ha de ser abonado su importe.

Por todo ello Dremur 2009, S.L.N.E., deberá abonar a Transportes Campillo, S.A., la cantidad de trescientos ochenta y dos euros con treinta y dos céntimos (382,32 euros). Contra este laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Valencia en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración o complemento, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa, ante el Juzgado de la Instancia de Valencia que corresponda, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2011, de 20 de mayo, complementaria a la Ley 11/2011, de modificación de la Ley de Arbitraje, que deroga expresamente la letra g del apartado 2 del artículo 86^{ter} de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»



Dichos plazos de recursos contenidos en el laudo transcrito serán computables a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Valencia, 1 de marzo de 2012.—El Presidente de la Junta Arbitral de Transportes de Valencia, Ramón Escrig Moreno.

Valencia, 1 de marzo de 2012.—El Subsecretario de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, Gaspar Peral Ribelles.